

Conceptos básicos de Protección de Datos Personales

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez



1.- ¿Qué son los Datos Personales?

La información de cualquier tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Art. 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y Art. 6º fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

2.- ¿Qué son los Datos Personales Sensibles?

Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad o conlleve un riesgo grave para éste. De forma enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial, preferencias sexuales, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, estado de salud física y mental presente y futuro, situación moral y familiar, información genética, características físicas, morales o emocionales, creencias religiosas, filosóficas y morales, domicilio y teléfono particulares, correo electrónico no oficial, patrimonio, huella digital, número de seguridad social u otros similares.

Art. 6º fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua

3.- ¿Cuál es el fundamento Constitucional del Derecho a la Información y Protección de Datos Personales?

El fundamento se encuentra previsto en el Art. 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del tenor siguiente:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público., el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

4.- ¿Cuál es el fundamento Constitucional a nivel estatal del Derecho a la Información y Protección de Datos Personales?

El fundamento se encuentra previsto en el Art. 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, del tenor siguiente:

En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

Fracción II.- Toda persona tiene derecho a la información. Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la ley. El estado garantizará el ejercicio de este derecho.

Fracción III.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información se estará a los principios y bases a que se refiere el Artículo 6º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para proteger sus datos, toda persona tiene el derecho a acceder a información sobre sí misma o sus bienes asentada en archivos, bases de datos o registros públicos o privados y tiene el derecho a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [Fracción III adicionada y párrafo reformado mediante Decreto No. 465-2011 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 12 del 9 de febrero de 2013] La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.

5.- ¿Cuáles son los derechos “A.R.C.O.”?

Estos derechos se encuentran previstos en el Art. 16º párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del tenor siguiente:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De igual forma, los derechos antes referidos, se encuentran contemplados en los Artículos 38º, 39º, 40º, 41º y 42º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

6.- ¿Qué es el “Tratamiento de Datos Personales”?

Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización,

cesión, difusión, cotejo o interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos, así como su bloqueo, supresión o destrucción.

Art. 6º fracción XVI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua

7.- ¿Qué es el “Consentimiento del Titular”?

El tratamiento de datos personales sólo podrá efectuarse si el titular ha dado su consentimiento de forma expresa o si el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el titular sea parte, o el cumplimiento de una obligación jurídica a la que esté sujeto el responsable del tratamiento, o proteger el interés vital del titular, o el cumplimiento de una misión de interés público, o la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento. En caso de que el responsable de la información la requiera para un fin distinto, el titular deberá dar su consentimiento al uso de la información para ese otro propósito.

Art. 7º fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua

8.- ¿Qué es el “Derecho de Acceso”?

Es el derecho que tienen los interesados de obtener del responsable del tratamiento la confirmación de la existencia o inexistencia del tratamiento de datos de los que es titular y la comunicación de los datos objeto de los tratamientos., la rectificación, la supresión o el bloqueo de los datos cuyo tratamiento no se ajuste a las disposiciones de la presente Ley, en particular a causa del carácter incompleto o inexacto de los datos, así como la notificación a los terceros a quienes haya comunicado los datos de dichas modificaciones.

Art. 7º fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua

9.- ¿Qué es la "Exclusividad del titular" y a quién compete recibir y dar curso las solicitudes de Acceso a Datos Personales?

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el titular o su representante legal, previa acreditación de su personalidad, podrá solicitar al sujeto obligado, a través de la Unidad de Información, que le permita el acceso, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Art. 45º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua

10.- ¿Cuáles son las modalidades de la presentación de una solicitud de Acceso a Datos Personales?

La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, se podrá presentar en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Por escrito que se presentará personalmente por el titular o su representante legal, en la Unidad de Información, o bien, a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería;
- Por correo electrónico, que realizará el titular a través de una dirección electrónica y se enviará a la dirección de correo electrónico asignada a la Unidad de Información del sujeto obligado; y,
- Por el sistema electrónico que el Instituto establezca para tal efecto.

Art. 49º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

11.- ¿Cuáles con los requisitos generales para una solicitud de Acceso a Datos Personales?

La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales deberá contener, cuando menos, los requisitos siguientes:

- Nombre del sujeto obligado a quien se dirija;
- Nombre completo del titular y, en su caso, el de su representante legal;
- Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados;
- Cualquier otro elemento que facilite su localización;
- El domicilio, mismo que debe encontrarse dentro de la capital del Estado, o medio electrónico para recibir notificaciones; y,
- Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a sus datos personales, la cual podrá ser consulta directa, copias simples o certificadas.

Art. 50º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

12.- ¿Cuáles con los requisitos particulares para una solicitud de acceso a Datos Personales?

Las solicitudes deberán cumplir, adicionalmente, los siguientes requisitos:

- En el caso de solicitudes de acceso, rectificación o cancelación de datos personales, el titular o, en su caso, su representante legal, deberá acreditar su identidad y personalidad;
- En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar además el dato que es erróneo y la corrección que debe realizarse y acompañar la documentación probatoria que sustente su petición, salvo que la misma dependa exclusivamente del consentimiento del titular y ésta sea procedente; y,
- En el caso de solicitudes de cancelación de datos personales, el interesado deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la ley o, en su caso, acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición.

Art. 51º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua

13.- ¿Qué es el Recurso de Revisión?

Es el medio de impugnación con el que cuentan los particulares, para defender su derecho a la protección de sus Datos Personales.

El Recurso de revisión procede cuando:

El titular que no reciba respuesta alguna solicitud, o al que se niegue, total o parcialmente el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en los lineamientos expedidos por el Instituto en dicha materia.

Son impugnables por medio del recurso de revisión las omisiones, así como las resoluciones que emita la Unidad de Información del sujeto obligado, como resultado del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Art. 56º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

14.- ¿Qué es la Información Confidencial?

La información clasificada como tal en los términos de esta Ley o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relativa a datos personales y restringida de manera indefinida al acceso público;

Art. 6º fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

15.- ¿Qué es el Sistema de Datos Personales o Base de Datos?

El conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales, que estén en posesión de un Sujeto Obligado, cualquiera que sea la forma o modalidad de creación, almacenamiento, organización o acceso.

Art. 6º fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

16.- ¿Qué es la Versión Pública?

Es el documento en el cual se impide ver el texto o sección clasificada como reservada o confidencial.

Art. 3º fracción XXVI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

17.- ¿Cuál es la excepción al "Consentimiento del Titular"?

El tratamiento de los datos personales requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del titular, excepto cuando:

- Se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados;
- Exista una orden judicial;
- Se refieran a las partes de un convenio de una relación de negocios, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;
- El titular no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación o gestión de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;
- La transmisión se encuentre expresamente prevista en una ley;
- La transmisión se produzca entre sujetos obligados u organismos públicos del fuero federal o del ámbito internacional y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;
- Se den a conocer a terceros para la prestación de un servicio que corresponda al tratamiento de datos personales, mediante la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente que la comunicación de los datos será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique;
- Se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos; y,
- Los datos figuren en registros públicos en general y su tratamiento sea necesario siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del titular.

Art. 29º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

18.- ¿A quién compete dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua"?

Compete al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por conducto de su Consejo General.

Art. 37º de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Chihuahua.

19.- ¿A quién compete establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistemas de archivo, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de la naturaleza o de medios técnicos utilizados?

Compete a los Sujetos Obligado, en este caso a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Art. 7º fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

20.- ¿A quién compete realizar acciones para garantizar la protección de Datos Personales?

Compete al Comité de Información de los Sujetos Obligados, en este caso, al de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Art. 17º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.